

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de mayo de 2023. Le informo señora juez que, la parte ejecutante dentro del término dispuesto para ello subsano los requisitos de la demanda; no obstante, se hace necesario adecuar la liquidación del crédito en atención a la literalidad del título ejecutivo, donde se indica que la cuota se pague de manera quincenal. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	DEFENSORIA DE FAMILIA, en representación de la menor de edad S.R.C
Demandado	CAMILO ANDRES RESTRPO GARCIA
Radicado	05001 31 10 001 2023 00210 00.
Interlocutorio	Nº 410 de 2023.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor. S. R.C., representada legalmente por su madre, la señora ESTEFANIA CADAVID GOMEZ, quien presentó demanda a través de la Defensoría de Familia, en

contra del señor CAMILO ANDRES RESTREPO GARCIA, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias:

MES	AÑO	VALOR CUOTA / SALDO	ABONOS
15 de septiembre	2022	\$ 150.000,00	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 150.000,00	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 150.000,00	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 150.000,00	\$ 0,00
15 de noviembre		\$ 150.000,00	\$ 0,00
30 de noviembre		\$ 150.000,00	\$ 0,00
15 de diciembre		\$ 150.000,00	\$ 0,00
30 de diciembre		\$ 150.000,00	\$ 0,00
15 de enero	2023	\$ 174.000,00	\$ 0,00
30 de enero		\$ 174.000,00	\$ 0,00
15 de febrero		\$ 174.000,00	\$ 0,00
30 de febrero		\$ 174.000,00	\$ 0,00
15 de marzo		\$ 174.000,00	\$ 0,00
30 de marzo		\$ 174.000,00	\$ 0,00
15 de abril		\$ 174.000,00	\$ 0,00
		\$ 2.418.000,00	\$ 0,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 2.592.000,00
Abonos:	\$ 0,00
Neto adeudado:	\$ 2.418.000,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de septiembre de 2022, hasta el mes de abril de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – REQUERIR a la parte demandante a fin de que indique al Despacho la razón social (nombre) de la empresa para la cual trabaja el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b788e42ecc51722109f6e777051148a42fc9052cc63595ca92746bca3f9c5580**

Documento generado en 15/05/2023 01:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>